

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez va el presente proceso con escrito presentado por el Centro De Conciliación FUNDACIÓN PAZ PACIFICO solicitando la suspensión de la presente acción, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref EJECUTIVO
Dte SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Ddo CLAUDIA PATRICIA PEREZ GARCIA
Rdo 76001400302820220063800

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio Nro 1577

Santiago De Cali, once (11) De septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION: 760014003028-2022-00638-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente el Despacho observa que, mediante memorial fechado el 25 de julio de 2023, el Centro De Conciliación FUNDACIÓN PAZ PACIFICO en virtud de la solicitud de negociación de deuda radicada ante dicha entidad, solicita la suspensión del presente asunto, adjuntando para tal efecto copia del auto de admisión del referido tramite fechado el 13 de julio de 2023.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. la demandada con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho centro de conciliación antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo 545 Ibídem, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso.

Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 Ibídem.

De otro lado se observa que la apoderada judicial del extremo actor allega al correo institucional del Juzgado, constancia positiva de haber notificado a la parte ejecutada del proceso que cursa en su contra conforme lo establece la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso, a instancias de SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de CLAUDIA PATRICIA PEREZ GARCIA en los términos y condiciones que trata el artículo 545 del Código General del Proceso

2.-Trascurrido el término de que trata el artículo 544 del C.G.P. y no se tenga conocimiento del procedimiento de negociación de deudas, se reanudara el trámite del proceso.

3.- **GLOSAR** a los autos para tener en cuenta en el momento procesal oportuno la notificación efectuada por el extremo actor a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria